



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00137
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.469

La demanda ejecutiva promovida por la señora Magda Alejandra Clavijo Delgado contra el señor John Jairo Manjarrez Ramírez, no será admitida porque no cumple con el requisito previsto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, al no indicar el domicilio de la parte demandante, pues sólo se indica la dirección de notificaciones, que no es lo mismo.

Atendiendo a la naturaleza del proceso, se requerirá al ejecutante para que, una vez se levante la medida de cierre de sedes judiciales decretada a través del Acuerdo PCSJA20-11614 de 2020, entregue en este juzgado el original del título base de ejecución. Documento que será recibido en nuestras instalaciones ubicadas en el Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe, situado en la carrera 23 No. 39-22 de Calarcá, de lunes a viernes entre las 8:00 y las 11:00 de la mañana

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada por Magda Alejandra Clavijo Delgado en contra de John Jairo Manjarrez Ramírez.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: REQUERIR al demandante para que entregue el original del título ejecutivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: RECONOCER personería al Doctor Rubén Darío García Rodríguez, para actuar como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f31b71660643b8601de0b8c0c37b6e226538ff7d2a8dcbf7386bafdd094ed81

Documento generado en 21/08/2020 03:14:35 p.m.